

INFORME SECRETARIAL: MONTERÍA, ABRIL 18 DE 2023.

Hago saber que la parte demandante mediante escrito enviado a través del correo institucional de este despacho, presentó solicitud de medida de embargo. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLABLA
SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGDO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD OBLAS S.A.S.
DEMANDADO: LEONOR CECILIA SOTOMAYOR HODGES
RADICADO No.230013105002-2022-00158-00.**

ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LEONOR CECILIA SOTOMAYOR HODGES**, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es la entidad BANCOLOMBIA S.A, RADICADO: 23001310300120170017300 en el despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL del CIRCUITO DE MONTERIA.
2. El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LEONOR CECILIA SOTOMAYOR HODGES**, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es la entidad BANCOLOMBIA S.A, RADICADO: 2230013103001201700072000 en el despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL del CIRCUITO DE MONTERIA.
3. El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LEONOR CECILIA SOTOMAYOR HODGES**, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es la entidad BANCOLOMBIA S.A, RADICADO: 23001310300120170012500 en el despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL del CIRCUITO DE MONTERIA.
4. El embargo del remanente de los títulos judiciales, bienes inmuebles, bienes muebles del producto de los bienes embargados del demandado **LEONOR CECILIA SOTOMAYOR HODGES**, como también el embargo de bienes inmuebles que se llegaran a desembargar dentro del proceso dentro del proceso ejecutivo BANCOLOMBIA S.A, RADICADO: 23001310300120170017300 en el despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL del CIRCUITO DE MONTERIA. - BANCOLOMBIA S.A, RADICADO: 2230013103001201700072000 en el despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL del CIRCUITO DE MONTERIA. - BANCOLOMBIA S.A, RADICADO: 23001310300120170012500 en el despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL del CIRCUITO DE MONTERIA.

Activar W

Pide igualmente que dichas medidas de embargo se decreten haciendo la advertencia respecto a la prevalencia de embargos contemplada en el artículo 465 del C.G.P.

Procedente lo pedido por la parte demandante, el Juzgado accederá a las medidas de embargo solicitadas haciéndole saber al señor juez la prevalencia del crédito de que gozan los derechos laborales de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del

C.G.P., en concordancia con el artículo 345 del CST y armonizado con los artículos 2494 y 2495 del C.C. ya que es un crédito privilegiado de primera clase.

Tocante a la solicitud de requerimiento a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD, con fin de respuesta al registro de la medida de embargo debidamente ordenada y decretada por el despacho mediante oficio 164 del 14 de febrero de 2023, en la que se ordena el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.140-152540 de propiedad de la demandada, podemos observar que la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS mediante oficio No.1402023EE No.0412 del 17 de marzo de 2013, dio respuesta a la medida de embargo, en la que textualmente indico:

*"Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO LABORAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 164 de fecha 14/02/2023' y radicado en esta oficina bajo el turno No.2023-140-6-1562 de fecha 17/02/2023, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-152540, porque en el folio se encuentra inscrito otro embargo.-"*

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que IIPP dio respuesta a lo solicitado, se abstendrá el despacho de requerirle nuevamente a dicha entidad, toda vez que la misma dio respuesta a lo pedido.

Finalmente, como quiera que el auto de mandamiento de pago no se limitó la medida de embargo, en razón a que el mismo no se decretaron medidas de embargo, se fijará como LIMITE DE EMBARGO la suma de **\$600.000.000**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LEONOR CECILIA SOTOMAYOR HODGES dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante en la entidad BANCOLOMBIA S.A. RAD-23001310300120170017300 en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LEONOR CECILIA SOTOMAYOR HODGES dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante en la entidad BANCOLOMBIA S.A. RAD-23001310300120170007200 en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LEONOR CECILIA SOTOMAYOR HODGES dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante en la entidad BANCOLOMBIA S.A. RAD-23001310300120170012500 en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Oficiese en tal sentido al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD la decisión tomada por el despacho, haciéndole la prevalencia del crédito de que gozan los derechos laborales de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 345 del CST y armonizado con los artículos 2494 y 2495 del C.C. ya que es un crédito privilegiado de primera clase.

CUARTO: DECRETAR el embargo del remanente de los títulos judiciales, bienes muebles y bienes inmuebles del producto de los bienes embargados que se llegaren a desembargar dentro de los procesos ejecutivos promovidos por BANCOLOMBIA S.A. contra LEONOR CECILIA FADUL HODGES, RAD-23001310300120170007200; BANCOLOMBIA S.A. contra LEONOR CECILIA FADUL HODGES, RAD-23001310300120170012500 y BANCOLOMBIA S.A. contra LEONOR CECILIA

FADUL HODGES, RAD-23001310300120170012500, procesos que cursan en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD. Ofíciase en tal sentido al señor Juez comunicándole la decisión tomada por el despacho.

LIMITE DE EMBARGO: \$600.000.000.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590cc354e596574696c98398414efeeb0bf26b5108b69282287d53c14db36237**

Documento generado en 19/04/2023 01:41:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**